Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

..

Juzgado Doce Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple
Bogotá, D. C., 25 de enero 2023

Proceso No. 2020-0484

Vista la solicitud presentada por el apoderado de la parte demandante, el Juzgado **RESUELVE:**

En atención a lo previsto en el Código General del Proceso, artículo 286, corríjase el auto del 21 de junio de 2022, en el sentido de indicar que:

PRIMERO. Decretar la Decretar la **TERMINACIÓN** del proceso para la **EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL DE MÍNIMA CUANTÍA CON ACCIÓN HIPOTECARIA** de **BANCOLOMBIAS.A.** en contra de **CINDY JOHANA MORALES GONZALEZ y RAUL ERNESTO MORALES ACOSTA,** por **PAGO DE LAS CUOTAS QUE SE ENCONTRABAN EN MORA**.

SEGUNDO. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares que se hayan decretado y practicado durante el proceso. Líbrese los oficios a que haya lugar para que le sean entregados a la parte demandante**.**

TERCERO. En el evento de existir embargo de remanentes respecto de bienes aquí embargados, pónganse a disposición del Juzgado respectivo. Ofíciese.

CUARTO. Ordénese el desglose de los documentos base de la ejecución con la constancia expresa de que la obligación continúa vigente y entréguense a la apoderada de la entidad ejecutante.

QUINTO. Sin costas procesales para las partes. Cumplido lo anterior y previas las desanotaciones del caso archívese el expediente, no como allí quedo.

Mantener incólume el contenido restante de la providencia.
Notifíquese,

LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se por notifica por estado No. 9
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.)., hoy
26 de enero 2023

YAZMIN LINDARTE RODRÍGUEZ
Secretaria

L.B.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Doce Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, D.C.
Bogotá, D. C., 25 de enero 2023

Proceso No. 2020-0696

Teniendo en cuenta lo solicitado en el escrito que antecede por la parte demandante, respecto de la terminación del proceso y encontrándose reunidos los requisitos exigidos por el legislador en el Código de General del Proceso, **RESUELVE**:

PRIMERO. Decretar la **TERMINACIÓN** del proceso **EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA** de **ENRIQUE AGUIRRE SÁNCHEZ** en contra de **CLEOTILDE MARTINEZ SARMIENTO y JORGE ALBERTO UZETA SOMOZA**.

SEGUNDO. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares que se hayan decretado y practicado durante el proceso. Líbrese los oficios a que haya lugar para que le sean entregados a la parte ejecutada**.**

TERCERO. En el evento de existir embargo de remanentes respecto de bienes aquí embargados, pónganse a disposición del Juzgado respectivo. Ofíciese.

CUARTO. Ordénese a costa de la parte demandada, el desglose de los documentos soporte de la ejecución, con las constancias de que la obligación se encuentra cancelada.

QUINTO. Sin costas procesales para las partes. Cumplido lo anterior y previas las desanotaciones del caso archívese el expediente.
Notifíquese,

LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se por notifica por estado No. 9
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.)., hoy
26 de enero 2023

YAZMIN LINDARTE RODRÍGUEZ
Secretaria

L.B.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Doce Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, D.C.
Bogotá, D. C., 25 de enero 2023

Proceso No. 2020-0745

Sería del caso resolver sobre la notificación y teniendo en cuenta lo solicitado en el escrito que antecede por la parte demandante, respecto de la terminación del proceso por pago de las cuotas en mora, **RESUELVE**:

PRIMERO. Decretar la Decretar la **TERMINACIÓN** del proceso para la **EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL DE MÍNIMA CUANTÍA CON ACCIÓN HIPOTECARIA** de **CONJUNTO RESIDENCIAL TORREMOLINOS PROPIEDAD HORIZONTAL** en contra de **JESÚS ALFREDO DUARTE MORA,** por **PAGO DE LAS CUOTAS QUE SE ENCONTRABAN EN MORA**.

SEGUNDO. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares que se hayan decretado y practicado durante el proceso. Líbrese los oficios a que haya lugar para que le sean entregados a la parte demandante**.**

TERCERO. En el evento de existir embargo de remanentes respecto de bienes aquí embargados, pónganse a disposición del Juzgado respectivo. Ofíciese.

CUARTO. Ordénese el desglose de los documentos base de la ejecución con la constancia expresa de que la obligación continúa vigente y entréguense a la apoderada de la entidad ejecutante.

QUINTO. Sin costas procesales para las partes. Cumplido lo anterior y previas las desanotaciones del caso archívese el expediente.
Notifíquese,

LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se por notifica por estado No. 9
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.)., hoy
26 de enero 2023

YAZMIN LINDARTE RODRÍGUEZ
Secretaria

L.B.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Doce Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, D.C.
Bogotá, D. C., 25 de enero 2023

Proceso No. 2021-0863

Teniendo en cuenta lo solicitado en el escrito que antecede por la parte demandante, respecto de la terminación del proceso y encontrándose reunidos los requisitos exigidos por el legislador en el Código de General del Proceso, **RESUELVE**:

PRIMERO. Decretar la **TERMINACIÓN** del proceso **EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA** de **ALPHA CAPITAL S.A.S.** en contra de **RUBEN DARIO DE JESÚS FORERO BRICEÑO,** por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**.

SEGUNDO. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares que se hayan decretado y practicado durante el proceso. Líbrese los oficios a que haya lugar para que le sean entregados a la parte ejecutada**.**

TERCERO. En el evento de existir embargo de remanentes respecto de bienes aquí embargados, pónganse a disposición del Juzgado respectivo. Ofíciese.

CUARTO. Ordénese a costa de la parte demandada, el desglose de los documentos soporte de la ejecución, con las constancias de que la obligación se encuentra cancelada.

QUINTO. Sin costas procesales para las partes. Cumplido lo anterior y previas las desanotaciones del caso archívese el expediente.
Notifíquese,

LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se por notifica por estado No. 9
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.)., hoy
26 de enero 2023

YAZMIN LINDARTE RODRÍGUEZ
Secretaria

L.B.

..

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Doce Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple
Bogotá, D. C., 25 de enero 2023

Proceso No. 2021-0935

Teniendo en cuenta lo solicitado en el escrito que antecede por la parte demandante, **SE DISPONE:**

Por cuanto están dadas las condiciones reclamadas por el artículo 92 del Código General del Proceso, se autoriza el retiro de la demanda a quién la presentó o las personas autorizadas por este. Para efectos estadísticos, **DESCÁRGUESE** la presente demanda activa del Juzgado.

Notifíquese,

LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se por notifica por estado No. 9
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.)., hoy
26 de enero 2023

YAZMIN LINDARTE RODRÍGUEZ
Secretaria

L.B.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Doce Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, D.C.
Bogotá, D. C., 25 de enero 2023

Proceso No. 2021-1292

Teniendo en cuenta lo solicitado en el escrito que antecede por la parte demandante, respecto de la terminación del proceso y encontrándose reunidos los requisitos exigidos por el legislador en el Código de General del Proceso, **RESUELVE**:

PRIMERO. Decretar la **TERMINACIÓN** del proceso **EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA** de **BANCO FALABELLA S.A.** en contra de **CLAUDIA PATRICIA HERRERA LOGREIRA,** por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**.

SEGUNDO. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares que se hayan decretado y practicado durante el proceso. Líbrese los oficios a que haya lugar para que le sean entregados a la parte ejecutada**.**

TERCERO. En el evento de existir embargo de remanentes respecto de bienes aquí embargados, pónganse a disposición del Juzgado respectivo. Ofíciese.

CUARTO. Ordénese a costa de la parte demandada, el desglose de los documentos soporte de la ejecución, con las constancias de que la obligación se encuentra cancelada.

QUINTO. Sin costas procesales para las partes. Cumplido lo anterior y previas las desanotaciones del caso archívese el expediente.
Notifíquese,

LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se por notifica por estado No. 9
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.)., hoy
26 de enero 2023

YAZMIN LINDARTE RODRÍGUEZ
Secretaria

L.B.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Doce Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, D.C.
Bogotá, D. C., 25 de enero 2023

Proceso No. 2022-0179

Teniendo en cuenta lo solicitado en el escrito que antecede por la parte demandante, respecto de la terminación del proceso y encontrándose reunidos los requisitos exigidos por el legislador en el Código de General del Proceso, **RESUELVE**:

PRIMERO. Decretar la **TERMINACIÓN** del proceso **EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA** de **LALD CONSTRUCCIONES S.A.S.** en contra de **CONCAY S.A.,** por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**.

SEGUNDO. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares que se hayan decretado y practicado durante el proceso. Líbrese los oficios a que haya lugar para que le sean entregados a la parte ejecutada**.**

TERCERO. En el evento de existir embargo de remanentes respecto de bienes aquí embargados, pónganse a disposición del Juzgado respectivo. Ofíciese.

CUARTO. Ordénese a costa de la parte demandada, el desglose de los documentos soporte de la ejecución, con las constancias de que la obligación se encuentra cancelada.

QUINTO. Sin costas procesales para las partes. Cumplido lo anterior y previas las desanotaciones del caso archívese el expediente.
Notifíquese,

LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se por notifica por estado No. 9
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.)., hoy
26 de enero 2023

YAZMIN LINDARTE RODRÍGUEZ
Secretaria

L.B.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Doce Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, D.C.
Bogotá, D. C., 25 de enero 2023

Proceso No. 2022-0197

Teniendo en cuenta lo solicitado en el escrito que antecede por la parte demandante, respecto de la terminación del proceso y encontrándose reunidos los requisitos exigidos por el legislador en el Código de General del Proceso, **RESUELVE**:

PRIMERO. Decretar la **TERMINACIÓN** del proceso **EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA** de **RAFAEL GONZALO SALGADO BEJARANO** en contra de **HUGO GAMBA SÁNCHEZ,** por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**.

SEGUNDO. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares que se hayan decretado y practicado durante el proceso. Líbrese los oficios a que haya lugar para que le sean entregados a la parte ejecutada**.**

TERCERO. En el evento de existir embargo de remanentes respecto de bienes aquí embargados, pónganse a disposición del Juzgado respectivo. Ofíciese.

CUARTO. Ordénese a costa de la parte demandada, el desglose de los documentos soporte de la ejecución, con las constancias de que la obligación se encuentra cancelada.

QUINTO. Sin costas procesales para las partes. Cumplido lo anterior y previas las desanotaciones del caso archívese el expediente.
Notifíquese,

LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se por notifica por estado No. 9
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.)., hoy
26 de enero 2023

YAZMIN LINDARTE RODRÍGUEZ
Secretaria

L.B.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Doce Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, D.C.
Bogotá, D. C., 25 de enero 2023

Proceso No. 2022-0237

Teniendo en cuenta lo solicitado en el escrito que antecede por la parte demandante, respecto de la terminación del proceso y encontrándose reunidos los requisitos exigidos por el legislador en el Código de General del Proceso, **RESUELVE**:

PRIMERO. Decretar la **TERMINACIÓN** del proceso **EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA** de **BANCO DE OCCIDENTE S.A.** en contra de **CARLOS EDUARDO OSNAS FERNÁNDEZ,** por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**.

SEGUNDO. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares que se hayan decretado y practicado durante el proceso. Líbrese los oficios a que haya lugar para que le sean entregados a la parte ejecutada**.**

TERCERO. En el evento de existir embargo de remanentes respecto de bienes aquí embargados, pónganse a disposición del Juzgado respectivo. Ofíciese.

CUARTO. Ordénese a costa de la parte demandada, el desglose de los documentos soporte de la ejecución, con las constancias de que la obligación se encuentra cancelada.

QUINTO. Sin costas procesales para las partes. Cumplido lo anterior y previas las desanotaciones del caso archívese el expediente.
Notifíquese,

LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se por notifica por estado No. 9
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.)., hoy
26 de enero 2023

YAZMIN LINDARTE RODRÍGUEZ
Secretaria

L.B.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Doce Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, D.C.
Bogotá, D. C., 25 de enero 2023

Proceso No. 2022-0261

Teniendo en cuenta lo solicitado en el escrito que antecede por la parte demandante, respecto de la terminación del proceso y encontrándose reunidos los requisitos exigidos por el legislador en el Código de General del Proceso, **RESUELVE**:

PRIMERO. Decretar la **TERMINACIÓN** del proceso **EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA** de **ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. AECSA** en contra de **CESAR ANDRÉS MOLANO QUIJANO,** por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**.

SEGUNDO. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares que se hayan decretado y practicado durante el proceso. Líbrese los oficios a que haya lugar para que le sean entregados a la parte ejecutada**.**

TERCERO. En el evento de existir embargo de remanentes respecto de bienes aquí embargados, pónganse a disposición del Juzgado respectivo. Ofíciese.

CUARTO. Ordénese a costa de la parte demandada, el desglose de los documentos soporte de la ejecución, con las constancias de que la obligación se encuentra cancelada.

QUINTO. Sin costas procesales para las partes. Cumplido lo anterior y previas las desanotaciones del caso archívese el expediente.
Notifíquese,

LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se por notifica por estado No. 9
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.)., hoy
26 de enero 2023

YAZMIN LINDARTE RODRÍGUEZ
Secretaria

L.B.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Doce Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple
Bogotá, D. C., 25 de enero 2023

Proceso Ejecutivo No. 2022-0280

Estando al despacho las presentes diligencias, este despacho **RESUELVE:**

Téngase en cuenta que las demandadas NINI JOOJANA PULIDO RESTREPO y ROSA HELENA PULIDO se encuentran notificados del auto de mandamiento de pago, el 21 de septiembre de 2022, en las instalaciones del despacho, quien dentro del término legal no contestaron la demanda ni propusieron excepciones de fondo.

Teniendo en cuenta lo manifestado por la apoderada de la parte demandante y conforme a lo dispuesto en el artículo 161 del C.G.P. se ordena la SUSPENSIÓN del presente proceso hasta el **30 de noviembre 2023**. Por Secretaría contrólese dicho término.
Notifíquese y cúmplase,

LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se por notifica por estado No. 9
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.)., hoy
26 de enero 2023

YAZMIN LINDARTE RODRÍGUEZ
Secretaria

L.B.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Doce Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, D.C.
Bogotá, D. C., 25 de enero 2023

Proceso No. 2022-0368

Teniendo en cuenta lo solicitado en el escrito que antecede por la parte demandante, respecto de la terminación del proceso y encontrándose reunidos los requisitos exigidos por el legislador en el Código de General del Proceso, **RESUELVE**:

PRIMERO. Decretar la **TERMINACIÓN** del proceso **EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA** de **BANCO DE OCCIDENTE S.A.** en contra de **RICARDO ANDRÉS MARTINEZ LUQUE,** por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**.

SEGUNDO. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares que se hayan decretado y practicado durante el proceso. Líbrese los oficios a que haya lugar para que le sean entregados a la parte ejecutada**.**

TERCERO. En el evento de existir embargo de remanentes respecto de bienes aquí embargados, pónganse a disposición del Juzgado respectivo. Ofíciese.

CUARTO. Ordénese a costa de la parte demandada, el desglose de los documentos soporte de la ejecución, con las constancias de que la obligación se encuentra cancelada.

QUINTO. Sin costas procesales para las partes. Cumplido lo anterior y previas las desanotaciones del caso archívese el expediente.
Notifíquese,

LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se por notifica por estado No. 9
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.)., hoy
26 de enero 2023

YAZMIN LINDARTE RODRÍGUEZ
Secretaria

L.B.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Doce Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, D.C.
Bogotá, D. C., 25 de enero 2023

Proceso No. 2022-0457

Teniendo en cuenta lo solicitado en el escrito que antecede por la parte demandante, respecto de la terminación del proceso y encontrándose reunidos los requisitos exigidos por el legislador en el Código de General del Proceso, **RESUELVE**:

PRIMERO. Decretar la **TERMINACIÓN** del proceso **EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA** de **ROSALBA ROJAS MELO** en contra de **JONATHAN HUMBERTO VASQUEZ Y GLORIA PATRICIA MELO,** por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**.

SEGUNDO. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares que se hayan decretado y practicado durante el proceso. Líbrese los oficios a que haya lugar para que le sean entregados a la parte ejecutada**.**

TERCERO. En el evento de existir embargo de remanentes respecto de bienes aquí embargados, pónganse a disposición del Juzgado respectivo. Ofíciese.

CUARTO. Ordénese a costa de la parte demandada, el desglose de los documentos soporte de la ejecución, con las constancias de que la obligación se encuentra cancelada.

QUINTO. Sin costas procesales para las partes. Cumplido lo anterior y previas las desanotaciones del caso archívese el expediente.
Notifíquese,

LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se por notifica por estado No. 9
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.)., hoy
26 de enero 2023

YAZMIN LINDARTE RODRÍGUEZ
Secretaria

L.B.

..

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Doce Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple
Bogotá, D. C., 25 de enero 2023

Proceso No. 2022-0474

Teniendo en cuenta lo solicitado en el escrito que antecede por la parte demandante, **SE DISPONE:**

Por cuanto están dadas las condiciones reclamadas por el artículo 92 del Código General del Proceso, se autoriza el retiro de la demanda a quién la presentó o las personas autorizadas por este. Para efectos estadísticos, **DESCÁRGUESE** la presente demanda activa del Juzgado.

Notifíquese,

LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se por notifica por estado No. 9
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.)., hoy
26 de enero 2023

YAZMIN LINDARTE RODRÍGUEZ
Secretaria

L.B.

..

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Doce Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple
Bogotá, D. C., 25 de enero 2023

Proceso No. 2022-0662

Teniendo en cuenta lo solicitado en el escrito que antecede por la parte demandante, **SE DISPONE:**

Por cuanto están dadas las condiciones reclamadas por el artículo 92 del Código General del Proceso, se autoriza el retiro de la demanda a quién la presentó o las personas autorizadas por este. Para efectos estadísticos, **DESCÁRGUESE** la presente demanda activa del Juzgado.

Notifíquese,

LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se por notifica por estado No. 9
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.)., hoy
26 de enero 2023

YAZMIN LINDARTE RODRÍGUEZ
Secretaria

L.B.

..

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Doce Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple
Bogotá, D. C., 25 de enero 2023

Proceso No. 2022-0674

Teniendo en cuenta lo solicitado en el escrito que antecede por la parte demandante, **SE DISPONE:**

Por cuanto están dadas las condiciones reclamadas por el artículo 92 del Código General del Proceso, se autoriza el retiro de la demanda a quién la presentó o las personas autorizadas por este. Para efectos estadísticos, **DESCÁRGUESE** la presente demanda activa del Juzgado.

Notifíquese,

LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se por notifica por estado No. 9
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.)., hoy
26 de enero 2023

YAZMIN LINDARTE RODRÍGUEZ
Secretaria

L.B.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Doce Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, D.C.
Bogotá, D. C., 25 de enero 2023

Proceso No. 2022-0700

Teniendo en cuenta lo solicitado en el escrito que antecede por la parte demandante, respecto de la terminación del proceso y encontrándose reunidos los requisitos exigidos por el legislador en el Código de General del Proceso, **RESUELVE**:

PRIMERO. Decretar la **TERMINACIÓN** del proceso **EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA** de **ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. AECSA.** en contra de **ACSA GISELL TRUJILLO CHAVES,** por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**.

SEGUNDO. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares que se hayan decretado y practicado durante el proceso. Líbrese los oficios a que haya lugar para que le sean entregados a la parte ejecutada**.**

TERCERO. En el evento de existir embargo de remanentes respecto de bienes aquí embargados, pónganse a disposición del Juzgado respectivo. Ofíciese.

CUARTO. Ordénese a costa de la parte demandada, el desglose de los documentos soporte de la ejecución, con las constancias de que la obligación se encuentra cancelada.

QUINTO. Sin costas procesales para las partes. Cumplido lo anterior y previas las desanotaciones del caso archívese el expediente.
Notifíquese,

LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se por notifica por estado No. 9
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.)., hoy
26 de enero 2023

YAZMIN LINDARTE RODRÍGUEZ
Secretaria

L.B.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Doce Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, D.C.
Bogotá, D. C., 25 de enero 2023

Proceso No. 2022-0710

Estando al despacho las presentes diligencias, se **RESUELVE:**

Estese a lo dispuesto a lo proveído en auto del 17 de noviembre de 2022, esto es, auto que autoriza el retiro la demanda.

Notifíquese,

LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se por notifica por estado No. 9
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.)., hoy
26 de enero 2023

YAZMIN LINDARTE RODRÍGUEZ
Secretaria

L.B.

..

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Doce Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple
Bogotá, D. C., 25 de enero 2023

Proceso No. 2022-0715

Teniendo en cuenta lo solicitado en el escrito que antecede por la parte demandante, **SE DISPONE:**

Por cuanto están dadas las condiciones reclamadas por el artículo 92 del Código General del Proceso, se autoriza el retiro de la demanda a quién la presentó o las personas autorizadas por este. Para efectos estadísticos, **DESCÁRGUESE** la presente demanda activa del Juzgado.

Notifíquese,

LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se por notifica por estado No. 9
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.)., hoy
26 de enero 2023

YAZMIN LINDARTE RODRÍGUEZ
Secretaria

L.B.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Doce Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia
Múltiple de Bogotá, D.C.
Bogotá, D. C., 25 de enero 2023

Proceso Ejecutivo No. 2022-0971

De conformidad con lo solicitado en escrito precedente y atendiendo lo previsto en el Art. 599 del C.G.P., se DECRETA:

Primero. EL EMBARGO y posterior secuestro del inmueble identificado con el folio de matrícula N° **50S-452562,** propiedad de la parte demandada. Por secretaría ofíciese a la oficina de registro e instrumentos públicos.

Segundo. EL EMBARGO Y RETENCIÓN de las sumas de dinero que se encuentren en las cuentas de ahorro y/o corrientes y Certificados de Depósito a Término Fijo y cualquier otro título bancario o financiero a nombre de la parte ejecutada, en las entidades bancarias señaladas en el escrito anterior, siempre y cuando sea susceptible de la medida y respetando el límite de inembargabilidad. Ofíciese indicándole que los dineros retenidos por tal concepto, deberán ser consignados a órdenes de este Juzgado y para el presente proceso a la cuenta de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia.

Limítese la medida la suma de $23.688.720.°°.

Notifíquese,

LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ
Juez
(2)

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se por notifica por estado No. 9
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.)., hoy
26 de enero 2023

YAZMIN LINDARTE RODRÍGUEZ
Secretaria

L.B.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Doce Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, D.C.
Bogotá, D. C., 25 de enero 2023

Proceso No. 2022-0971

Subsanada la demanda en legal forma y reuniéndose los requisitos de ley y satisfechas las exigencias de los artículos 82, 83, 84 y 422 del C.G.P., el Art. 774 del C. Cio y la Ley 142 de 1994, el juzgado RESUELVE:

PRIMERO. Librar mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA** en favor de **ENEL COLOMBIA S.A. E.S.P.** en contra de **ORLANDO EUSTAQUIO NIEVES RUIZ,** para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir del siguiente a la notificación del presente auto, pague las siguientes sumas de dinero:

FACTURA DE SERVICIOS PÚBLICOS No. 683721345-3.

1. La suma de CATORCE MILLONES TRESCIENTOS DIECIOCHO MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y UN PESOS M/te ($14.318.291.°°) correspondiente al capital adeudado por concepto de energía.

2. Adicional, los intereses moratorios sobre la suma anterior a la máxima tasa legal, una y media veces el interés bancario corriente, certificado por la Superintendencia Financiera, desde el 16 de julio de 2022 hasta cuando se pague la obligación, sin que exceda el interés máximo legal autorizado, ni los límites del art. 305 del C.P.

3. La suma de UN MILLÓN CUATROCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL CIENTO OCHENTA Y NUEVE PESOS M/te ($1.474.189.°°) correspondiente a los intereses moratorios causados, cuyo detalle se evidencia en el estado de cuenta anexo con la demanda.

Sobre costas y demás gastos, se resolverá en su momento procesal oportuno.

SEGUNDO. NOTIFICAR a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 291 a 293 del C.G.P y/o en el Art. 8 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, haciéndole saber que dispone del término de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación y de cinco (5) días más para proponer excepciones, si así lo estiman. (Art. 442 Código General del Proceso)

TERCERO. RECONOCER personería para actuar como apoderado judicial de la parte ejecutante, al letrado **KRISTIAN ANDREY OCHOA UYASABA**, en los términos del poder conferido.

Notifíquese,

LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ
Juez
(2)

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se por notifica por estado No. 9
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.)., hoy
26 de enero 2023

YAZMIN LINDARTE RODRÍGUEZ
Secretaria

L.B.

..

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Doce Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple
Bogotá, D. C., 25 de enero 2023

Proceso No. 2022-0976

Teniendo en cuenta lo solicitado en el escrito que antecede por la parte demandante, **SE DISPONE:**

Por cuanto están dadas las condiciones reclamadas por el artículo 92 del Código General del Proceso, se autoriza el retiro de la demanda a quién la presentó o las personas autorizadas por este. Para efectos estadísticos, **DESCÁRGUESE** la presente demanda activa del Juzgado.

Notifíquese,

LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se por notifica por estado No. 9
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.)., hoy
26 de enero 2023

YAZMIN LINDARTE RODRÍGUEZ
Secretaria

L.B.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Doce Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, D.C.
Bogotá D.C. 25 de enero 2023

Proceso No. 2022-0984

Subsanada la demanda en legal forma, reuniéndose los requisitos de ley y satisfechas las exigencias del art. 82, 83, 84 y 422 del C.G.P. y el Art. 621 del C. Cio., el juzgado RESUELVE:

PRIMERO. Librar mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA** en favor de **JOSÉ ALCIBIADES GUERRA PARADA** en contra de **WILLIAN CORREDOR MAYORGA** para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir del siguiente a la notificación del presente auto, paguen las siguientes sumas de dinero:

1. Por el valor de SIETE MILLONES DE PESOS ($7.000.000.°°), correspondiente al capital acordado en el título valor.

2. Por los intereses moratorios sobre la suma anterior, desde la fecha en que se hizo exigible, esto es, el 01 de marzo de 2022, a la tasa equivalente a una y media veces el interés bancario corriente, certificado por la Superintendencia Financiera para los diferentes periodos que se causen hasta el pago total de la obligación, sin que exceda el interés máximo legal autorizado, ni los límites del art. 305 del C.P.

Sobre costas y demás gastos, se resolverá en su momento procesal oportuno.

SEGUNDO. NOTIFICAR a la parte demandada en la forma prevista en el Art. 8 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022 y artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, haciéndole saber que dispone del término de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación y de cinco (5) días más para proponer excepciones de fondo, si así lo estima. (Art. 442 Código General del Proceso).

TERCERO. RECONOCER personería para actuar como apoderado judicial de la parte ejecutante, al letrado **JAIME HERRERA MUNEVAR**, en procuración.

Notifíquese,

LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ
Juez
(2)

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se por notifica por estado No. 9
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.)., hoy
26 de enero 2023

YAZMIN LINDARTE RODRÍGUEZ
Secretaria

L.B.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Doce Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, D.C.
Bogotá, D. C., 25 de enero 2023

Proceso Ejecutivo No. 2022-0984

De conformidad con lo previsto en el Art. 599 del C.G.P., se DECRETA:

Primero. Previo a decretarlas, se requiere a la parte demandante para que le indique al despacho la empresa donde labore la parte demandada.

Notifíquese,

LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ
Juez
(2)

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se por notifica por estado No. 9
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.)., hoy
26 de enero 2023

YAZMIN LINDARTE RODRÍGUEZ
Secretaria

L.B.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Doce Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, D.C.
Bogotá, D. C., 25 de enero 2023

Proceso Ejecutivo No. 2022-0988

De conformidad con lo solicitado en escrito precedente y atendiendo lo previsto en el Art. 599 del C.G.P., se DECRETA:

Primero. EL EMBARGO y posterior secuestro del inmueble identificado con el folio de matrícula N° **50C-1195583,** propiedad de la parte demandada. Por secretaría ofíciese a la oficina de registro e instrumentos públicos.

Notifíquese,

LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ
Juez
(2)

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se por notifica por estado No. 9
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.)., hoy
26 de enero 2023

YAZMIN LINDARTE RODRÍGUEZ
Secretaria

L.B.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Doce Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, D.C.
Bogotá D.C. 25 de enero 2023

Proceso No. 2022-0988

Presentada la demanda en legal forma, reuniéndose los requisitos de ley y satisfechas las exigencias del art. 82, 83, 84 y 422 del C.G.P. y el Art. 621 del C. Cio., el juzgado RESUELVE:

PRIMERO. Librar mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA** en favor de **SHERYM DAYANN JIMÉNEZ VELANDIA** en contra de **JUAN CARLOS FORERO GONZÁLEZ** para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir del siguiente a la notificación del presente auto, paguen las siguientes sumas de dinero:

LETRA DE CAMBIO N° LC-2111 3005117.

1. Por el valor de DOS MILLONES DE PESOS M/TE ($2.000.000.°°), correspondiente al capital acordado en la letra de cambio, suscrita el 23 de enero de 2020.

2. Por los intereses moratorios sobre la suma anterior, desde la fecha en que se hizo exigible, esto es, el 25 de febrero de 2020, a la tasa equivalente a una y media veces el interés bancario corriente, certificado por la Superintendencia Financiera para los diferentes periodos que se causen hasta el pago total de la obligación, sin que exceda el interés máximo legal autorizado, ni los límites del art. 305 del C.P.

3. Por el valor de TREINTA MIL PESOS M/TE ($30.000.°°), correspondiente a los intereses de plazo.

4. La pretensión C, no se decreta por improcedente.

Sobre costas y demás gastos, se resolverá en su momento procesal oportuno.

SEGUNDO. NOTIFICAR a la parte demandada en la forma prevista en el Art. 8 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022 y artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, haciéndole saber que dispone del término de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación y de cinco (5) días más para proponer excepciones de fondo, si así lo estima. (Art. 442 Código General del Proceso).

TERCERO. Se reconoce que **SHERYM DAYANN JIMÉNEZ VELANDIA** actúa en causa propia.

Notifíquese,

LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ
Juez
(2)

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se por notifica por estado No. 9
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.)., hoy
26 de enero 2023

YAZMIN LINDARTE RODRÍGUEZ
Secretaria

L.B.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Doce Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, D.C.
Bogotá, D. C., 25 de enero 2023

Proceso No. 2022-1316

Teniendo en cuenta lo solicitado en el escrito que antecede por la parte demandante, respecto de la terminación del proceso y encontrándose reunidos los requisitos exigidos por el legislador en el Código de General del Proceso, **RESUELVE**:

PRIMERO. Decretar la **TERMINACIÓN** del proceso **EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA** de **BAYPORT COLOMBIA S.A.** en contra de **JOSÉ DE JESÚS ZARAZA,** por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**.

SEGUNDO. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares que se hayan decretado y practicado durante el proceso. Líbrese los oficios a que haya lugar para que le sean entregados a la parte ejecutada**.**

TERCERO. En el evento de existir embargo de remanentes respecto de bienes aquí embargados, pónganse a disposición del Juzgado respectivo. Ofíciese.

CUARTO. Ordénese a costa de la parte demandada, el desglose de los documentos soporte de la ejecución, con las constancias de que la obligación se encuentra cancelada.

QUINTO. Sin costas procesales para las partes. Cumplido lo anterior y previas las desanotaciones del caso archívese el expediente.
Notifíquese,

LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se por notifica por estado No. 9
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.)., hoy
26 de enero 2023

YAZMIN LINDARTE RODRÍGUEZ
Secretaria

L.B.

..

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Doce Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple
Bogotá, D. C., 25 de enero 2023

Proceso No. 2022-1372

Teniendo en cuenta lo solicitado en el escrito que antecede por la parte demandante, **SE DISPONE:**

Por cuanto están dadas las condiciones reclamadas por el artículo 92 del Código General del Proceso, se autoriza el retiro de la demanda a quién la presentó o las personas autorizadas por este. Para efectos estadísticos, **DESCÁRGUESE** la presente demanda activa del Juzgado.

Notifíquese,

LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se por notifica por estado No. 9
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.)., hoy
26 de enero 2023

YAZMIN LINDARTE RODRÍGUEZ
Secretaria

L.B.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 12 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 25 de enero de 2023
Ejecutivo Singular Nº 2022-01614

Visto el escrito que antecede y por ser procedente lo solicitado, de conformidad con los artículos 599 y 593 del Código General del Proceso el Despacho,

RESUELVE

1°. Decretar el embargo y retención del 50% de los dineros que la demandada **MARGARITA ÁRIAS DE GARCÍA,** perciba como pensionado del **FOPEP –FONDO DE PENSIONES PÙBLICAS DEL NIVEL NACIONAL**, Ofíciese al pagador de la entidad, la medida se limita a la suma de $3’776.000,oo.

2°. Decretar el embargo y retención de los dineros que la demandada posea, a cualquier título en la actualidad, en las entidades financieras mencionadas en el escrito de medidas cautelares. La medida se limita a la suma de $3’776.000,oo. Ofíciese en los términos del numeral 10° del artículo 593 ibídem.

3°. Previo a decidir sobre la solicitud contenida en el numeral 2° del escrito de medidas cautelares, se requiere al extremo actor para que acredite haber dado cumplimiento a las previsiones del numeral 4° del artículo 43 del C.G del P, so pena de no tener en cuenta la misma.

El Juzgado limita las medidas cautelares a las decretadas (art.599 del C. G del P).

NOTIFÍQUESE

LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ
Juez
(2)

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se por notifica por estado No. 9
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.)., hoy
26 de enero 2023

YAZMIN LINDARTE RODRÍGUEZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 12 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 25 de enero de 2023
Ejecutivo Singular Nº 2022-01614

Reunidos los requisitos legales y los establecidos en los artículos 82, 422 y siguientes del C.G del P., y Ley 2213 de 2022, el Despacho RESUELVE:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de **COOPERATIVA DE CONSUMO COOERMAR EN LIQUIDACIÓN EN INTEVENCIÓN** contra **MARGARITA ÁRIAS DE GARCÍA** por las siguientes sumas de dinero:

1. DOS MILLONES QUINCE MIL QUINIENTOS ONCE PESOS ($2’015.511) por concepto del capital contenido en el pagaré No.5917, aportado como base de la ejecución.

1.1. CUATROCIENTOS VEINTIOCHO MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y DOS ($428.472.) por concepto de los intereses de plazo pactados en el pagaré aportado como base de la ejecución.

1.2. Por los intereses moratorios sobre el capital relacionado en el numeral 1º que de conformidad con el artículo 884 del Código de Comercio, modificado por el artículo 111 de la Ley 510 de 1999, certifique la Superintendencia Financiera, liquidados desde la fecha de presentación de la demanda y hasta cuando que se efectúe su pago.

Sobre costas se resolverá en oportunidad.

Concédase a la parte demandada el término de cinco (5) días para cancelar el crédito, conforme lo dispone el artículo 431 del C.G del P., o diez (10) días para formular excepciones de acuerdo a lo previsto en artículo 442 Ibídem. Notifíquese de conformidad con los artículos 291 al 292 y 301 ejúsdem, o en su defecto, canon 8º de la Ley 2213 de 2022, según sea el caso.

Se requiere al extremo ejecutante para que conserve la custodia del original del título valor base de recaudo, el cual deberá ser presentado en el evento que se requiera.

Se reconoce al abogado Alejandro Ortiz Peláez, como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y para los fines de la sustitución conferida.

NOTIFÍQUESE

LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ
Juez
(2)

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se por notifica por estado No. 9
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.)., hoy
26 de enero 2023

YAZMIN LINDARTE RODRÍGUEZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 12 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 25 de enero de 2023
Ejecutivo Nº 2022-01615

Se inadmite la anterior demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, sea subsanada en lo siguiente:

1. Aclare la pretensión primera y el hecho primero, respecto del valor de la obligación, pues obsérvese que la suma transcrita en letras es diferente de la relacionada en números.

2. Indique al Despacho como obtuvo la dirección de correo electrónico de la demandada **MARÍA CAROLINA QUIÑONES OSPINA** y allegue las pruebas necesarias para dicho fin.

3. Acreditada la orden impartida en el numeral 2° de la presente providencia, se requiere al extremo actor para que proceda a dar cumplimiento a lo señalado en la Ley 2213 de 2022, esto es, remitir una copia del ejemplar de la presente demanda al extremo demandado, lo anterior, por cuanto en el presente trámite no obra solicitud de medidas cautelares.

El escrito subsanatorio, pruebas y anexos requeridos, remítanse al correo electrónico institucional del juzgado, preferiblemente en formato PDF.

NOTIFÍQUESE,

LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se por notifica por estado No. 9
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.)., hoy
26 de enero 2023

YAZMIN LINDARTE RODRÍGUEZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 12 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá D.C.,25 de enero de 2023
Ejecutivo Singular Nº 2022-01620

ANTECEDENTES:

Verificada la solicitud de medidas cautelares elevada por el apoderado demandante, se considera procedente acceder a estas. -

CONSIDERACIONES:

Enseña el Art. 599 del C.G.P.: *"Desde la presentación de la demanda el ejecutante podrá solicitar el embargo y secuestro de bienes del ejecutado"*

Por lo expuesto, se,

RESUELVE:

CUESTIÓN ÚNICA: **DECRETAR** el embargo de remanentes o de los bienes que se llegaren a desembargar dentro del trámite que adelanta **BENAVIDES WALTEROS CARMEN ROSA.**, en contra de la aquí demandada **MARBEL ROCIO TAUTIVA GALEANO**, que cursa en el Juzgado 36 Civil Municipal de Bogotá, bajo el radicado **No. 2022- 00251-00**. Limítese la medida a la suma de $35.535.000,oo. Ofíciese. -

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se por notifica por estado No. 9
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.)., hoy
26 de enero 2023

YAZMIN LINDARTE RODRÍGUEZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 12 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 25 de enero de 2023
Ejecutivo Nº 2022-01620

Reunidos los requisitos legales y los establecidos en los artículos 82, 422 y siguientes del C.G del P., y Ley 2213 de 2022, el Despacho RESUELVE:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de AMANDA TORRES HERNÁNDEZ contra JAIDER ENRIQUE MINDIOLA BALLESTERO, MARBEL ROCIO TAUTIVA GALEANO y BEATRZ OFELIA JIMENEZ DE CRUZ por las siguientes sumas de dinero:

1. DIECISEIS MILLONES CIEN MIL PESOS ($16.100.000,oo) por concepto de cánones de arrendamiento causados y no pagados entre los meses de noviembre a diciembre de 2021 y los meses de enero, febrero, marzo, abril y mayo de 2022, contenidos en el contrato de arrendamiento aportado como base de la ejecución.

2. SEIS MILLONES NOVECIENTOS MIL PESOS ($6’900.000,oo) por concepto de la cláusula penal pactada contenida en el contrato de arrendamiento aportado como base de la ejecución.

Sobre costas se resolverá en oportunidad.

Concédase a la parte demandada el término de cinco (5) días para cancelar el crédito, conforme lo dispone el artículo 431 del C.G del P., o diez (10) días para formular excepciones de acuerdo a lo previsto en artículo 442 Ibídem. Notifíquese de conformidad con los artículos 291 al 292 y 301 ejúsdem, o en su defecto, canon 8º del Decreto 806 de 2020, según sea el caso.

Se requiere al extremo ejecutante para que conserve la custodia del original del título base de recaudo, el cual deberá ser presentado en el evento que se requiera.

Se reconoce al abogado Alfredo Medina Saavedra como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ
Juez
(2)

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se por notifica por estado No. 9
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.)., hoy
26 de enero 2023

YAZMIN LINDARTE RODRÍGUEZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 12 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 25 de enero de 2023
Ejecutivo N° 2021-01621

Visto el escrito que antecede y por ser procedente lo solicitado, de conformidad con los artículos 599 y 593 del Código General del Proceso el Despacho,

RESUELVE

1°. Decretar el embargo y retención de la quinta parte que exceda el salario, honorarios, prestaciones, indemnizaciones, que devengue el demandado Nelson Guillermo Vargas Rojas en la sociedad MUNDO EVENTOS DE OCCIDENTE S.A.S. Ofíciese al pagador de la entidad. La medida se limita a la suma de $58.663.400,oo. Por secretaría ofíciese en los términos del numeral 9° del canon 593 *ibídem.*

2°. Decretar el embargo de la cuota parte del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria 370-780779, que corresponda al aquí demandado Nelson Guillermo Vargas Rojas. Comuníquese a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali - Valle. Por secretaría ofíciese en los términos del numeral 1° del canon 593 *ibídem* en concordancia con lo previsto en el artículo 588 de la misma normatividad.

Una vez inscrita la medida se dispondrá sobre su secuestro.

NOTIFÍQUESE

LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ
Juez
(2)

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se por notifica por estado No. 9
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.)., hoy
26 de enero 2023

YAZMIN LINDARTE RODRÍGUEZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 12 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá D.C. ,25 de enero de 2023
Ejecutivo Singular Nº 2022-01621

Reunidos los requisitos legales y los establecidos en los artículos 82, 422 y siguientes del C.G del P., y Ley 2213 de 2022, el Despacho RESUELVE:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de **FIDUCIARIA SCOTIABANK COLPATRIA S.A.** como vocera del Patrimonio Autónomo **FC ADAMANTINE NPL** contra **NELSON GUILLERMO VARGAS ROJAS** por las siguientes sumas de dinero:

1. TREINTA Y SIETE MILLONES NOVECIENTOS SESETA Y NUEVE MIL STECIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS CON SETENTA Y OCHO CENTAVOS ($37’969.793,78) por concepto del capital contenido en el pagaré aportado como base de la ejecución.

1.1. Por los intereses moratorios sobre el capital relacionado en el numeral 1º que de conformidad con el artículo 884 del Código de Comercio, modificado por el artículo 111 de la Ley 510 de 1999, certifique la Superintendencia Financiera, liquidados desde la fecha en que se hizo exigible la obligación y hasta cuando que se efectúe su pago.

Sobre costas se resolverá en oportunidad.

Concédase a la parte demandada el término de cinco (5) días para cancelar el crédito, conforme lo dispone el artículo 431 del C.G del P., o diez (10) días para formular excepciones de acuerdo a lo previsto en artículo 442 Ibídem. Notifíquese de conformidad con los artículos 291 al 292 y 301 ejúsdem, o en su defecto, canon 8º de la Ley 2213 de 2022, según sea el caso.

Se requiere al extremo ejecutante para que conserve la custodia del original del título valor base de recaudo, el cual deberá ser presentado en el evento que se requiera.

Se reconoce a Sistem Group S.A.S, actuando a través la abogada Tatiana Sanabria Toloza, como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ
Juez
(2)

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se por notifica por estado No. 9
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.)., hoy
26 de enero 2023

YAZMIN LINDARTE RODRÍGUEZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 12 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 25 de enero de 2023
Ejecutivo Singular Nº 2022-01622

Visto el escrito que antecede y por ser procedente lo solicitado, de conformidad con los artículos 599 y 593 del Código General del Proceso el Despacho,

RESUELVE

1°. Decretar el embargo y retención de los dineros que el demandado posea, a cualquier título en la actualidad, en las entidades financieras mencionadas en el escrito de medidas cautelares. La medida se limita a la suma de $13'502.500, oo. Ofíciese en los términos del numeral 10° del artículo 593 ibídem.

El Juzgado limita las medidas cautelares a las decretadas (art.599 del C. G del P).

NOTIFÍQUESE

LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ
Juez
(2)

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se por notifica por estado No. 9
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.)., hoy
26 de enero 2023

YAZMIN LINDARTE RODRÍGUEZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 12 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 25 de enero de 2023
Ejecutivo Singular Nº 2022-01622

Reunidos los requisitos legales y los establecidos en los artículos 82, 422 y siguientes del C.G del P., y Ley 2213 de 2022, el Despacho RESUELVE:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de **CREDIVALORES CREDISERVICIOS S.A.** contra **PEDRO EVANGELISTA BARRERA MESA** por las siguientes sumas de dinero:

1. SIETE MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y SEIS MIL CIENTO CINCUENTA Y TRES PESOS ($7’576.153) por concepto del capital contenido en el pagaré aportado como base de la ejecución.

2. UN MILLON CIENTO SESENTA Y TRES MIL TREINTA PESOS ($1’163.030) por concepto de intereses remuneratorios contenidos en el pagaré aportado como base de la ejecución.

3. Por los intereses moratorios sobre el capital relacionado en el numeral 1º que de conformidad con el artículo 884 del Código de Comercio, modificado por el artículo 111 de la Ley 510 de 1999, certifique la Superintendencia Financiera, liquidados desde la fecha en que se hizo exigible la obligación y hasta cuando que se efectúe su pago.

Sobre costas se resolverá en oportunidad.

Concédase a la parte demandada el término de cinco (5) días para cancelar el crédito, conforme lo dispone el artículo 431 del C.G del P., o diez (10) días para formular excepciones de acuerdo a lo previsto en artículo 442 Ibídem. Notifíquese de conformidad con los artículos 291 al 292 y 301 ejúsdem, o en su defecto, canon 8º de la Ley 2213 de 2022, según sea el caso.

Se requiere al extremo ejecutante para que conserve la custodia del original del título valor base de recaudo, el cual deberá ser presentado en el evento que se requiera.

Se reconoce al abogado Esteban Salazar Ochoa, como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ
Juez
(2)

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se por notifica por estado No. 9
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.)., hoy
26 de enero 2023

YAZMIN LINDARTE RODRÍGUEZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 12 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 25 de enero de 2023
Ejecutivo Singular Nº 2022-01623

Visto el escrito que antecede y por ser procedente lo solicitado, de conformidad con los artículos 599 y 593 del Código General del Proceso el Despacho,

RESUELVE

1°. Decretar el embargo del cincuenta por ciento (50%) de las sumas de dinero que por concepto de salarios, prestaciones sociales, vacaciones, pensiones ordinarias, primas ordinarias y/o extraordinarias, bonificaciones, comisiones, y todos los demás emolumentos que devengue el demandado **MANUEL DAVID BENITEZ LARA**, Oficiese al pagador de la entidad, la medida se limita a la suma de $2’545.600,oo.

2°. Decretar el embargo y retención de los dineros que el demandado **MANUEL DAVID BENITEZ LARA,** posea, a cualquier título en la actualidad, en las entidades financieras mencionadas en el escrito de medidas cautelares. La medida se limita a la suma de $2’545.600,oo. Oficiese en los términos del numeral 10° del artículo 593 ibídem.

3°. Previo a decidir sobre la solicitud contenida en el numeral 2° del escrito de medidas cautelares, se requiere al extremo actor para que acredite haber dado cumplimiento a las previsiones del numeral 4° del artículo 43 del C.G del P, so pena de no tener en cuenta la misma.

El Juzgado limita las medidas cautelares a las decretadas (art.599 del C. G del P).

NOTIFÍQUESE

LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ
Juez
(2)

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se por notifica por estado No. 9
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.)., hoy
26 de enero 2023

YAZMIN LINDARTE RODRÍGUEZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 12 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 25 de enero de 2023
Ejecutivo Singular Nº 2022-01623

Reunidos los requisitos legales y los establecidos en los artículos 82, 422 y siguientes del C.G del P., y Ley 2213 de 2022, el Despacho RESUELVE:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de **COOPERATIVA DE CONSUMO COOERMAR EN LIQUIDACIÓN EN INTEVENCIÓN** contra **MANUEL DAVID BENITEZ LARA** por las siguientes sumas de dinero:

1. UN MILLON CUATROCIENTOS VEINTIDOS MIL SETECIENTOS DEICISEIS PESOS ($1’422.716) por concepto del capital contenido en el pagaré No.2044, aportado como base de la ejecución.

1.1. DOSCIENTOS VEINTICUATRO MIL NOVECIENTOS OCHO PESOS ($224.908.) por concepto de los intereses de plazo pactados en el pagaré aportado como base de la ejecución.

1.2. Por los intereses moratorios sobre el capital relacionado en el numeral 1º que de conformidad con el artículo 884 del Código de Comercio, modificado por el artículo 111 de la Ley 510 de 1999, certifique la Superintendencia Financiera, liquidados desde la fecha de presentación de la demanda y hasta cuando que se efectúe su pago.

Sobre costas se resolverá en oportunidad.

Concédase a la parte demandada el término de cinco (5) días para cancelar el crédito, conforme lo dispone el artículo 431 del C.G del P., o diez (10) días para formular excepciones de acuerdo a lo previsto en artículo 442 Ibídem. Notifíquese de conformidad con los artículos 291 al 292 y 301 ejúsdem, o en su defecto, canon 8º de la Ley 2213 de 2022, según sea el caso.

Se requiere al extremo ejecutante para que conserve la custodia del original del título valor base de recaudo, el cual deberá ser presentado en el evento que se requiera.

Se reconoce al abogado Alejandro Ortiz Peláez, como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y para los fines de la sustitución conferida.

NOTIFÍQUESE

LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ
Juez
(2)

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se por notifica por estado No. 9
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.)., hoy
26 de enero 2023

YAZMIN LINDARTE RODRÍGUEZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 12 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 25 de enero de 2023
Ejecutivo Nº 2022-01624

Se inadmite la anterior demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, sea subsanada en lo siguiente:

1. Requerir al extremo actor a fin de adecuar el libelo introductorio de la demanda en acatamiento a los artículos 82 a 89 del C.G del P.

2. Adecue los hechos y pretensiones de la demanda en orden cronológico.

3. Aclare la acción que pretende adelantar a efectos de reclamar el derecho que en su decir le asiste.

4. Allegue al plenario el título y/o documento báculo de la acción que pretende adelantar.

El escrito subsanatorio, pruebas y anexos requeridos, remítanse al correo electrónico institucional del juzgado, preferiblemente en formato PDF.

NOTIFÍQUESE,

LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se por notifica por estado No. 9
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.)., hoy
26 de enero 2023

YAZMIN LINDARTE RODRÍGUEZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 12 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 25 de enero de 2023
Ejecutivo Singular Nº 2022-01625

Visto el escrito que antecede y por ser procedente lo solicitado, de conformidad con los artículos 599 y 593 del Código General del Proceso el Despacho,

RESUELVE

1°. Decretar el embargo y retención de la quinta parte que exceda el salario, honorarios, prestaciones, indemnizaciones, que devengue la demandada LUZ ELVIRA CELY AMEZQUITA como empleada del INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR - ICBF. Ofíciese al pagador de la entidad. La medida se limita a la suma de $4’635.000,oo. Por secretaría ofíciese en los términos del numeral 9° del canon 593 *ibídem*.

NOTIFÍQUESE

LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ
Juez
(2)

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se por notifica por estado No. 9
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.)., hoy
26 de enero 2023

YAZMIN LINDARTE RODRÍGUEZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 12 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 25 de enero de 2023
Ejecutivo Singular Nº 2022-01625

Como quiera que la demanda reúne los requisitos establecidos en el artículo 82 del Código General del Proceso, además el título aportado presta mérito ejecutivo conforme prevé el artículo 422 *ibídem*, el Despacho

RESUELVE:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de CLARA ISABEL BARRAGAN FRANCO y CLAUDIA ALEXANDRA CARDONA BARRAGAN contra LUZ ELVIRA CELY AMEZQUITA y CAMILO BERNAL PINILLOS por las siguientes sumas de dinero:

1. TRES MILLONES DE PESOS ($3´000.000,00) por concepto del capital contenido en la letra de cambio aportada como base de la ejecución.

2.Por los intereses moratorios sobre el capital relacionado en el numeral 1° que de conformidad con el artículo 884 del Código de Comercio, modificado por el artículo 111 de la Ley 510 de 1999, certifique la Superintendencia Financiera, desde que se hizo exigible la obligación y hasta cuando que se efectúe su pago.

Sobre costas se resolverá en oportunidad.

Notifíquese esta providencia de conformidad con los artículos 290 a 293 del Código General del Proceso, en concordancia con las disposiciones señaladas en la Ley 2213 de 2022, haciéndole saber al ejecutado que cuenta con cinco (5) días para pagar o diez (10) para excepcionar,

conforme a los preceptos 431 y 442 *ibídem*, término estos que se correrán en forma simultánea.

Se requiere al extremo ejecutante para que conserve la custodia del original del título valor base de recaudo, el cual deberá ser presentado en el evento que se requiera.

A efectos de tener en cuenta, se requiere a la parte actora a fin de que indique si la dirección electrónica de la demandada Luz Elvira Cely Amezquita, que fue suministrada, corresponde a la utilizada por la persona a notificar. En caso afirmativo, **informe cómo la obtuvo y allegue las evidencias correspondientes (art. 8° de la Ley 2213 de 2022).**

Tener al profesional del derecho Pedro Ignacio Roa Casallas, como apoderado judicial del extremo actor, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ
Juez
(2)

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se por notifica por estado No. 9
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.)., hoy
26 de enero 2023

YAZMIN LINDARTE RODRÍGUEZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 12 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 25 de enero de 2023
Ejecutivo Singular Nº 2022-01626

Visto el escrito que antecede y por ser procedente lo solicitado, de conformidad con los artículos 599 y 593 del Código General del Proceso el Despacho,

RESUELVE

1°. Decretar el embargo y retención de los dineros que el demandado posea, a cualquier título en la actualidad, en las entidades financieras mencionadas en el escrito de medidas cautelares. La medida se limita a la suma de $13'606.000, oo. Ofíciese en los términos del numeral 10° del artículo 593 ibídem.

El Juzgado limita las medidas cautelares a las decretadas (art.599 del C. G del P).

NOTIFÍQUESE

LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ
Juez
(2)

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se por notifica por estado No. 9
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.)., hoy
26 de enero 2023

YAZMIN LINDARTE RODRÍGUEZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 12 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá D.C.,25 de enero de 2023
Ejecutivo Singular Nº 2022-01626

Reunidos los requisitos legales y los establecidos en los artículos 82, 422 y siguientes del C.G del P., y Ley 2213 de 2022, el Despacho RESUELVE:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de **AECSA S.A** contra **ISAAC URIBE LÓPEZ** por las siguientes sumas de dinero:

1. OCHO MILLONES OCHOCIENTOS SEIS MIL TRECIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS ($8’806.399) por concepto del capital contenido en el pagaré No.6362620, aportado como base de la ejecución.

1.1. Por los intereses moratorios sobre el capital relacionado en el numeral 1º que de conformidad con el artículo 884 del Código de Comercio, modificado por el artículo 111 de la Ley 510 de 1999, certifique la Superintendencia Financiera, liquidados desde la fecha de presentación de la demanda y hasta cuando que se efectúe su pago.

Sobre costas se resolverá en oportunidad.

Concédase a la parte demandada el término de cinco (5) días para cancelar el crédito, conforme lo dispone el artículo 431 del C.G del P., o diez (10) días para formular excepciones de acuerdo a lo previsto en artículo 442 Ibídem. Notifíquese de conformidad con los artículos 291 al 292 y 301 ejúsdem, o en su defecto, canon 8º de la Ley 2213 de 2022, según sea el caso.

Se requiere al extremo ejecutante para que conserve la custodia del original del título valor base de recaudo, el cual deberá ser presentado en el evento que se requiera.

Se reconoce SOLUCIÓN ESTRATÉGICA LEGAL SAS, a través de la profesional del derecho Katherine Velilla Hernández, como endosatario en procuración del extremo actor.

NOTIFÍQUESE

LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ
Juez
(2)

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se por notifica por estado No. 9
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.)., hoy
26 de enero 2023

YAZMIN LINDARTE RODRÍGUEZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 12 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 25 de enero de 2023
Ejecutivo Singular Nº 2022-01627

Visto el escrito que antecede y por ser procedente lo solicitado, de conformidad con los artículos 599 y 593 del Código General del Proceso el Despacho,

RESUELVE

1°. Decretar el embargo y retención de los dineros que el demandado posea, a cualquier título en la actualidad, en las entidades financieras mencionadas en el escrito de medidas cautelares. La medida se limita a la suma de $43’534.200, oo. Oficiese en los términos del numeral 10° del artículo 593 ibídem.

2°. Decretar el embargo y retención de la quinta parte que exceda el salario, honorarios, prestaciones, indemnizaciones, que devengue el demandado como empleado de la POLICÍA NACIONAL DE COLOMBIA. Oficiese al pagador de la entidad. La medida se limita a la suma de $43’534.200,oo. Por secretaría oficiese en los términos del numeral 9° del canon 593 *ibídem.*

3° Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles y enseres susceptibles de tal medida sin incluir vehículos automotores, ni establecimientos comerciales de propiedad del demandado, que se encuentren ubicados en la Calle 63 D No.18 R-18, de la ciudad de Bogotá o en el lugar que se indique al momento de la diligencia. Limítese la medida a la suma de $43’534.200,oo.

Para la práctica de la diligencia se comisiona con amplias facultades, inclusive las de nombrar secuestre y fijar honorarios, al Alcalde Local de la Zona Respectiva conforme lo dispone el inciso 3º del artículo 38 del C.G.P. Líbrese el Despacho Comisorio con los insertos del caso.

El Juzgado limita las medidas cautelares a las decretadas (art.599 del C. G del P).

NOTIFÍQUESE

LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ
Juez
(2)

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se por notifica por estado No. 9
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.)., hoy
26 de enero 2023

YAZMIN LINDARTE RODRÍGUEZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 12 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 25 de enero de 2023
Ejecutivo Singular Nº 2022-01627

Reunidos los requisitos legales y los establecidos en los artículos 82, 422 y siguientes del C.G del P., y Ley 2213 de 2022, el Despacho RESUELVE:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de **BANCO DE BOGOTA S.A** contra **WILSON PINZON CAMACHO** por las siguientes sumas de dinero:

1. VEINTIOCHO MILLONES CIENTO SETENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS ($28’177.442) por concepto del capital contenido en el pagaré No.4266906, aportado como base de la ejecución.

1.1. Por los intereses moratorios sobre el capital relacionado en el numeral 1º que de conformidad con el artículo 884 del Código de Comercio, modificado por el artículo 111 de la Ley 510 de 1999, certifique la Superintendencia Financiera, liquidados desde la fecha de exigibilidad de la obligación y hasta cuando que se efectúe su pago.

Sobre costas se resolverá en oportunidad.

Concédase a la parte demandada el término de cinco (5) días para cancelar el crédito, conforme lo dispone el artículo 431 del C.G del P., o diez (10) días para formular excepciones de acuerdo a lo previsto en artículo 442 Ibídem. Notifíquese de conformidad con los artículos 291 al 292 y 301 ejúsdem, o en su defecto, canon 8º de la Ley 2213 de 2022, según sea el caso.

Se requiere al extremo ejecutante para que conserve la custodia del original del título valor base de recaudo, el cual deberá ser presentado en el evento que se requiera.

Se reconoce al profesional del derecho German Rubio Maldonado, como apoderado judicial del extremo actor, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ
Juez
(2)

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se por notifica por estado No. 9
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.)., hoy
26 de enero 2023

YAZMIN LINDARTE RODRÍGUEZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 12 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá D.C.,25 de enero de 2023
Ejecutivo Singular Nº 2022-01628

Visto el escrito que antecede y por ser procedente lo solicitado, de conformidad con los artículos 599 y 593 del Código General del Proceso el Despacho,

RESUELVE

1°. Decretar el embargo y retención de los dineros que la demandada posea, a cualquier título en la actualidad, en las entidades financieras mencionadas en el escrito de medidas cautelares. La medida se limita a la suma de $3'449.000,oo. Ofíciese en los términos del numeral 10° del artículo 593 ibídem.

2°. Decretar el embargo del vehículo de placas **GFN-874** de propiedad de la demandada. Ofíciese de conformidad con el numeral 1° del artículo 593 del Código General del Proceso, a la secretaría de movilidad de Bogotá.

Cumplido lo anterior de decidirá sobre su aprehensión y secuestro.

NOTIFÍQUESE

LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ
Juez
(2)

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se por notifica por estado No. 9
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.)., hoy
26 de enero 2023

YAZMIN LINDARTE RODRÍGUEZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 12 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 25 de enero de 2023
Ejecutivo Singular Nº 2022-01628

Reunidos los requisitos legales y los establecidos en los artículos 82, 422 y siguientes del C.G del P., y Ley 2213 de 2022, el Despacho RESUELVE:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de **BANCO ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A** contra **MARÍA DEL PILAR GUTIERREZ DÍAZ** por las siguientes sumas de dinero:

1. DOS MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y DOS MIL CIENTO CINCUENTA Y NUEVE PESOS CON NOVENTA Y CINCO CENTAVOS ($2’232.159, 95) por concepto del capital contenido en el pagaré No.000009005155311, aportado como base de la ejecución.

1.1. Por los intereses moratorios sobre el capital relacionado en el numeral 1º que de conformidad con el artículo 884 del Código de Comercio, modificado por el artículo 111 de la Ley 510 de 1999, certifique la Superintendencia Financiera, liquidados desde la fecha de exigibilidad de la obligación y hasta cuando que se efectúe su pago.

Sobre costas se resolverá en oportunidad.

Concédase a la parte demandada el término de cinco (5) días para cancelar el crédito, conforme lo dispone el artículo 431 del C.G del P., o diez (10) días para formular excepciones de acuerdo a lo previsto en artículo 442 Ibídem. Notifíquese de conformidad con los artículos 291 al 292 y 301 ejúsdem, o en su defecto, canon 8º de la Ley 2213 de 2022, según sea el caso.

Se requiere al extremo ejecutante para que conserve la custodia del original del título valor base de recaudo, el cual deberá ser presentado en el evento que se requiera.

Se reconoce al profesional del derecho Ana Yoleima Gamboa Torres, como apoderada judicial del extremo actor, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ
Juez
(2)

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se por notifica por estado No. 9
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.)., hoy
26 de enero 2023

YAZMIN LINDARTE RODRÍGUEZ
Secretaria